

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular.—Num. 355.*

*El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del corriente me acompaña de Real orden la comunicacion que le ha hecho con la misma el Ecsm. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia cuyo tenor es el que sigue.*

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

Conviendo para la prosperidad y bien del Estado que se restablezca en su fuerza y vigor la Pragmática Sancion de 2 de Abril de 1767, que forma la ley tercera, título 26, libro 1.º de la Novísima recopilacion, en cuanto por ella tuvo á bien mi Augusto Bisabuelo el Sr. D. Carlo III suprimir en toda la Monarquía la orden conocida con el nombre de *Compañía de Jesus*, ocupando sus temporalidades; oido al Consejo de Gobierno y el de ministros, he venido en mandar, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Primero. Se suprime perpetuamente en todo el territorio de lo Monarquía la *Compañía de Jesus*, que se mandó restablecer por Real decreto de 29 de Mayo de 1815, quedando este por consiguiente revocado y anulado, como lo habia sido ya por las Cortes en 1820.

Segundo. Los individuos de la Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comuvidad, bajo ningun pretexto, debiendo fijar su residencia en los pueblos que elijan de la Península, con aprobacion del Gobierno, donde vivirán los que esten ordenados *in sacris* en clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos Ordinarios, sin usar el traje de su referida Orden, ni tener relacion ni dependencia alguna de los superiores de la Compañía que ecsistan fuera de España; y los que no estuvieren ordenados *in sacris*, en clase de seglares, sujetos á las justicias ordinarias.

Tercero. Se ocuparán sin pérdida de momento sus temporalidades, que comprenden los bienes y efectos, asi muebles y semovientes, como raices, y rentas civiles ó eclesiásticas, que los Regulares de la Compañía posean en el Reino, sin perjuicio de sus cargas y

de los alimentos de los propios Regulares, que consistirán en cinco reales diarios á los Sacerdotes durante su vida, ó hasta que sean colocados, y tres reales á los legos en igual forma, los que se pagarán á unos y otros cada seis meses de los fondos de la Caja de Amortizacion, y perderán si salieren del Reino.

Cuarto. No disfrutarán de estos alimentos vitalicios los Jesuitas estrangeros que ecsistan en los dominios españoles dentro de sus Colegios, ó fuera de ellos ni tampoco los Novicios, por no estar aun empeñados con la profesion.

5. Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que actualmente poseen los Regulares de la Compañía, se aplican desde luego á la estincion de la deuda, ó pagos de sus réditos. Se exceptuan, sin embargo, de esta aplicacion las pinturas, bibliotecas y enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, asi como tambien los colegios, residencias y casas de la Compañía, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, de los que me reservo disponer, oidos los Ordinarios eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 4 de Julio de 1835.—

*Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 21 de Julio de 1835.—C. G. C. I.—Zenon Azuero,*

*Otra.—Num. 356.*

*El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 8 de los corrientes me comunica la Real orden que sigue.*

»Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado la Real orden siguiente«

Habiendo ocurrido á S. M. la REINA Gobernadora el Teniente del regimiento de infantería de Zamora D. Mariano Requena en solicitud de que no se le carguen ni exijan nul reales correspondientes al socorro de la tropa que perdió con su caballo al abrirse paso por medio de los enemigos en una accion ocurrida el 8 de Setiembre próximo pasado á las inmediaciones de Torá, en Cataluña; y siendo varias las reclamaciones de igual ó semejante especie que se han hecho por diferentes individuos con el mismo motivo, tuvo á bien resolver S. M. que la seccion de Guerra del Consejo Real, con presencia de lo espuesto por la Intendencia general del Ejército, propusiera á su Soberana deliberacion una

medida que al paso que asegurase el acierto en esta clase de concesiones, evitase tambien los fraudes que podria cometer á su sombra algun individuo olvidado de su deber; y evacuada dicha consulta en los términos que S. M. deseaba, se ha servido determinar, conformándose con ella, que se observen por punto general las disposiciones siguientes: 1. Todo cuerpo ó individuo que pierda en accion de guerra ó por causa de ella en campaña dinero, ú efectos del Estado de que haya de responder por tenerlos cargados, ocurrirá dentro de los ocho dias inmediatos al suceso al Gefe de la division ó columna de que dependa, á fin de acreditar el hecho de la pérdida, la identidad de la cosa en que esta consistia, y la necesidad con que se habia llevado al sitio de la ocurrencia; justificando al mismo tiempo, y de la mejor manera posible, que no se cometió por su parte culpa ni descuido atendidas las circunstancias. 2. Instruida esta informacion en los términos indicados se remitirá, con el informe del Gefe ante quien se haya practicado, al General en Gefe del Ejército ó al Capitan General de la Provincia, el cual oyendo á su Auditor, y despues de haberla ampliado, ó rectificado si lo juzgase necesario, declarará en el mismo expediente si la pérdida es ó no legitima. 3. Si se declarase que la pérdida no es legitima, y los interesados no se conformasen con la providencia, se remitirá el expediente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, donde se examinará y fallará conforme á justicia. 4. Si por el contrario se declarase legitima, se remitirá el expediente á este Ministerio; donde previa la aprobacion de S. M., se expedirán las órdenes oportunas para que no sufran los cuerpos ni los individuos los cargos que deberian hacerseles por los ramos respectivos de la administracion militar siendo culpable ó voluntaria la pérdida. 5. Cuando se trate de efectos perdidos por los Gefes ó dependientes de la administracion militar, se oirá á las oficinas de Cuenta y Razon antes de fallar el expediente. Por último, S. M. encarga muy particularmente á los Generales y Gefes superiores á quienes respectivamente corresponda, que impidan por cuantos medios esten á su alcance el que sigan á las divisiones ó columnas de operaciones mas que los efectos absolutamente precisos para su servicio, como tambien de que no se dé á los Capitanes ú Oficiales encargados de compañías mas caudal que el indispensablemente necesario; en la inteligencia de que en la informacion que queda establecida se hará mérito de esta circunstancia.

*Cuya Soberana determinacion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines convenientes. Almeria 17 de Julio de 1835.—G. C. I.—Zenon Asuero.*

## COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

*El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos me comunica la Real orden siguiente.*

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Ecsmo. Sr.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Milicias lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las consultas promovidas por V. E. en 23 de Noviembre del año prócsimo pasado y 28 de Enero último, á consecuencia de reclamaciones de don Juan Moreno,

reemplazo para el provincial de Badajóz, y don Mariano Marcos, rector del seminario conciliar de San José de Palencia, acerca del verdadero espíritu del par. 1.º artículo que substituye al 35 de la ordenanza de reemplazos en la adicional de 1819, por el cual se exceptua del sorteo para el servicio de las armas á los tonsurados que se hallen estudiando de mandato episcopal en seminario conciliar; y S. M. despues de haber oido el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, en atencion á las presentes extraordinarias circunstancias, á la justa consideracion de no hacer mas gravoso á la clase necesitada el penoso y arriesgado servicio de las armas y sobre todo á la rigurosa equidad que imperiosamente reclama el interes público y particular de los pueblos, se ha servido resolver se suspenda desde luego los efectos del primer párrafo del citado artículo en cuanto dice relacion con los tonsurados que el mismo exceptua aun cuando hayan obtenido y presenten el mandato ó licencia episcopal para estudiar en aquellos establecimientos, mientras no se publique y circule la nueva ordenanza de reemplazos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1835.—*Ahumada.*—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que comunico á V. S. con el propio objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 14 de Julio de 1835.

*Y para que tenga la publicidad conveniente dicha Real resolucion se insertará en el Boletin oficial de esta Capital para que circule por los pueblos de la Provincia. Almeria 20 de Julio de 1835.—Miguel del Pino.*

Esta Provincia disfruta de la mayor tranquilidad sin que se haya presentado faccion alguna que ose atentar contra los derechos de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, siendo el espíritu público el mas decidido en sostener el derecho y libertad de nuestras instituciones.—*Miguel del Pino.*

### Comision de instruccion primaria de esta Provincia.

*El Sr. Gobernador civil interino de esta Provincia con fecha 17 del actual me dice lo que copio.*

«El Sr. Gobernador civil desde el pueblo de Rioja con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Ayuntamiento de Pechina lo que sigue.—En la visita que estoy practicando á virtud de Real orden de 22 de Junio último y resultando en ese pueblo la vacante de escuela he dictado la providencia que á continuacion se estiende. Que siendo del mayor interes la instruccion pública se publique en el boletin oficial la vacante de la escuela de este pueblo, dotada en 100 ducados anuales, señalando el término de un mes para que se presenten á oposicion para obtenerla los maestros aprobados á quienes acomode.

Lo que traslado é V. S. para que se sirva disponer se publique en el boletin oficial de esta Provincia hallarse vacante el Magisterio de primeras letras de Pechina y que su dotacion es de 100 ducados anuales, y que los maestros ecsaminados que quieran obtener dicho Magisterio se presenten en el tér-

mano de un mes á la oposicion que debe preceder para obtener el correspondiente nombramiento.»

*En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Capital para que llegue á conocimiento de todos los profesores de primeras letras á los fines consiguientes. Almería 17 de Julio de 1835.—El Presidente de la Junta.—Manuel Carretero.*

---

*El dignísimo general Gobernador de la plaza de Ciudad Rodrigo don Ramon Sanchez Salvador con ocasion de la jura de las banderas de la Milicia urbana de aquella ciudad, ha publicado las dos alocuciones siguientes que insertamos gustosos en este periódico, porque los acentos del honor y del patriotismo, encuentran sus ecos en los pechos de los habitantes de la provincia de Almería, que á ningunos otros españoles ceden en amor á la augusta Isabel II, y á las libertades patrias.*

Todas las naciones antiguas y modernas han depositado sus Banderas, Estandartes ó insignias militares en mano de sus defensores instituyendo ceremonias religiosas y civiles para conservarlas sin mancilla y hacerlas arbolar con gloria. Las nuestras triunfantes en las cuatro partes del mundo, célebres en los cuerpos llamados tercios castellanos, jamas dejaron de tenerlas. Ahora estan consignadas en la ordenanza del Ejército, y la Milicia urbana asociada á sus esfuerzos interiores y exteriores, llamada esencialmente á mantener el orden público, el Trono, la independencia, libertades patrias, recibe tambien las suyas como un depósito nacional ó sagrado. Un fuerte juramento prestan sus individuos, no reposen los legisladores sino en el, justamente le ecsigen como garantía pública: no les basta la promesa sencilla para asegurarse de su fé.

Honores y prez al que la guarda, castigo y execración al que la quebranta. Esta suerte no cabrá á vosotros, sois castellanos y el verdadro castellano jamas faltó á su Dios, á su Reina y á su Patria; protección Dios de Isabel la Católica, oспido un favor de mis paisanos; lo soy con orgullo, porque está consignada en la historia la fé castellana; vuestra es la causa que ahora defienden; mas si contra la esperanza comun, alguno, siendo Miliciano urbano de Ciudad Rodrigo abandonar criminalmente sus Banderas... juzgarle señor, segun sus obras... Asi tambien os lo pido y lo demando. De acuerdo están en esta súplica los que han jurado la Bandera que han recibido por mi mano; lo estan tambien cuantos se honran con el glorioso nombre de españoles castellanos, ó se abergonzarán de vivir y combatir al lado de un infame y cobarde castellano. Constancia, fidelidad, valor; he aquí, ciudadanos, la divisa de estos Urbanos, antes que falten á defender á Isabel y Cristina, ú ofender á su Dios, Remunerador del bueno y justiciero con el malo. Cumplidos quedan asi su solemne juramento, vuestros votos y los del general natural de Lumbreras en Cameros.—Ciudad Rodrigo 7 de Junio de 1835.—Salvador.

#### *Urbanos de Ciudad Rodrigo.*

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo os entrega por mi mano, no estraña, ni nueva en los combates, vuestra Bandera de union y fidelidad, con el glorioso lema de Estatuto Real.

Le conservareis sin mancilla; debeis vuestra existencia civil y política á los tres poderes del Estado, la Reina Gobernadora en nombre de su excelsa Hija Isabel II, los Proceres del Reino, el Estamento de sus Procuradores. Por él hoy elevais erguida frente como ciudadanos libres, é independientes, para sostener principalmente el orden interior, sin el cual no es dado á una nacion, por leal, valiente é ilustrada que sea, prosperar, ser feliz, y tener en realidad patria. Baluarte vuestra institucion legal de la libertad comun, firme apoyo del Regio Trono de Isabel II, en vano lucha Carlos y sus secuaces para reducirnos á miserables esclavos. Ya con bélico continente, aunque no todos bestidos de uniforme, estais constituidos y disciplinados; marcháis á paso acompasado, maniobrando aquí en línea con tropas del Ejército permanente; émulos sois, Milicianos Urbanos de su instruccion y gloria.

Lo advierto en los ejercicios de los dias festivos, en la plaza defendida por el buen Herrasti; en el campo de Toledo procimo á los muros, dó recordais con vuestros honrados convecinos el tiempo mas célebre de españa. A la vista entonces de templos derrocados, de murallas apenas lebandadas, de casas y cuarteles todavia testigos en hazañas prodigiosas de vuestra antigua Milicia urbana aunque no creada para tan nobles fines, os inflamais cual guerreros veteranos, aclamando en vuestro corazon, obedientes á la ley, como castellanos muy sensatos, disciplina, independencia, Estatuto, Patria y Libertad.

El Ayuntamiento se complace, la Ciudad y tierra donde cinco batallones mas os querran imitar, y tambien yo como su presidente, y vuestro compañero de armas y General.—Ciudad Rodrigo 7 de Junio de 1835.—Salvador.

---

#### *Parte recibido en la Secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.*

El capitan general de Galicia con fecha 4 de Julio dice: que el alcalde mayor del partido judicial de Arzua con fecha del 1.º le manifiesta que en la tarde del mismo dia fue muerto el faccioso Mato, hermano de otro llamado Bachiller, herido otros dos, y herido y capturado el sanguinario Juan Bautista Viñas (a) el Capador, por una partida de las compañías de artilleria de la real marina, mandada por el teniente de las mismas D. Florencio Gonzalez Villamil, y ocho caballos, dirigidos todos por el valiente é infatigable comandante de las columnas de operaciones D. José Ignacio Tiscar. Que el comandante general de la provincia de Santiago le comunica la misma noticia con fecha del 2, añadiendo que el asesino Viñas seria pasado por las armas al siguiente dia; y recomienda á los dos espresados comandante y teniente por el interesantísimo servicio que han hecho capturando al Capador, pues tenian aterrados el pais con sus atrocidades, y tambien recomienda al soldado de marina Feliciano Zaragoza, que fue el que mató al faccioso, y á todos los demas que contribuyeron á esta accion.

El capitan general de Aragon con fecha del 7, remite copia del parte que el comandante don Leon Iriarte dirigió al gobernador de Cinco Villas, desde Lumbier con fecha del 4, en el que manifiesta que

las facciones reunidas del Rojo y Manolín con la mitad del 9.º batallón, á la vista de su columna se posesionaron de la fuerte posición de Rocaforte, de la que fueron desalojados por la valiente compañía de chapelgorris que iba de banguardia, y perseguidos por espacio de dos leguas hasta el paso de Lumbier, donde se dispersaron: tuvieron muchos muertos y heridos que retiraron al valle de Aybar.

El día 3 dispuso que el capitán don Pablo Barricarte con su compañía de tiradores leales roncaleses y la de cazadores de Zaragoza pasase á los pueblos de Iso á traer raciones, y para sostenerle marchó con su columna á los de Tavar, S. Vicente, Artieda y Ripodas: la fuerza de Barricarte sorprendió en Iso una compañía del 9.º batallón; de la que solo escaparon 6 con un oficial, murieron 13, y se les hizo 41 prisioneros: al momento que tuvo aviso marchó en alcance de los enemigos; pero en el alto de Eizpe fué atacado por un cuádruplo número de enemigos, á los que contuvo tomando una buena posición, en la que se empeñó un fuego vivísimo por espacio de dos horas, y de la que no se retiró, á pesar de haberlo verificado los facciosos, hasta saber que Barricarte había entrado con su fuerza en la villa. La columna ha tenido 9 muertos, 10 heridos y 5 contusos: la del enemigo ha sido mucho mayor, y la comunicará luego que reciba los partes de los pueblos.

El capitán general de Cataluña con fecha del 2 remite el parte siguiente desde Gerona.

Escm. Sr.: El gobernador de Cardona con fecha 21 me da parte de que la columna de Solsona, haciendo un reconocimiento encontró y apresó tres facciosos en las inmediaciones de la Llanera, uno de los cuales era oficial.

El gobernador de Cervera con fecha 22 me da parte de haber encontrado la columna del comandante Calvet 8 rebeldes en la casa llamada Codina, del término de Carao y Tudela, que dispararon sus armas al aproximarse la tropa, pero á la primera intimación se rindieron prisioneros, entregando 7 fusiles, una carabina y 7 cananas.

El general gobernador de Lérida con fecha 22 desde Juncosa me da parte de haberse presentado acogiéndose al indulto cuatro facciosos procedentes aun de la facción del fraile servita.

El gobernador de Gerona con fecha 25 me da parte de que el comandante del Ter, el teniente coronel D. Juan Pujol, batiendo el país hacia Rocacorba tropezó con una gavilla, á la cual ha hecho 5 prisioneros con 6 armas de fuego y un caballo.

(E. del C.)

## PROSPECTO.

### EL ESCRITORIO ENCANTADO O MAGICA DEL ESCRIBIENTE.

Recopilación que contiene los procedimientos mecánico, caligráficos y químicos que deben observarse en el reconocimiento de firmas, lectura de escritos

borrados por la vetestúz, fabricación de las mejores tintas comunes, líquida, en pasta, en polvo, de la china, de comunicación é inalterables: medios para borrarlas y hacerlas restablecer: método de limpiar la mugre, lápiz y aceite del papel; á lo que sigue otro tratado de tintas indelebles, las de colores y las simpáticas, con las cuales se hacen variedad de suertes mágicas tan divertidas como increíbles á los que carezcan de conocimientos químicos; concluyendo con la *numerología* ó arte seguro de comunicarse en secreto sin temor de que nadie lo entienda; y un prospecto de un *nuevo arte simbólico de leer* dedicado á todos los que toman tinta, por D. Tomás Aranáz y Barrera Maestro Real de primera educación, á beneficio de todos los hijos de voluntarios de Isabel II, concurrentes á la escuela que dirige en la villa de Batéa, partido de Tortosa.

Se suscribe á 6 reales vellón, que deberan entregar los SS. suscriptores al recibir la obra en los puntos de suscripción, que lo es de los boletines oficiales de todas las provincias; advirtiendo, que no se imprimirán por ahora mas ejemplares que los precisos á cumplir con las listas que se reclamarán el 31 del próximo Agosto.

## ADVERTENCIA.

La presente obra, sacada de las esperiencias de los mejores calígrafos, de los químicos mas célebres y de la mágica blanca de Decremps, se hace jeneral á todos, sea cualesquiera el destino que ocupen. Los cabildos y comunidades se interesarán en adquirir medios químicos de hacer revivir los escritos borrados por la vetestúz. Los jueces, ercribanos y maestros, encontrarán medios seguros para conocer el crimen oculto de los falsificadores de letras. Los escribientes se proporcionarán remedio contra las mentiras, borrones y manchas del papel. Los fabricantes de tintas y los tintureros conocerán á la vez los procedimientos químicos de los agentes en composición. Los aficionados á las recreaciones encontrarán una variedad amena para encantar á los que carezcan de conocimientos químicos, entre los cuales pasarán plaza de magos. Los amantes y secretistas tendrán diversos medios de comunicarse con toda la estension y sin temor. Los padres pasarán mil ratos de recreo con su querida prole al verlos instruidos jugando con los encantos de la química. Los niños se adelantarán sumamente en el desarrollo de sus facultades intelectuales, disponiéndose á ser mas cauto en la creencia de algunos hechos. Las señoritas se proporcionarán inocentes juegos para las horas de recreo. Todos en fin, los que toman tinta, deben tener interés en proporcionarse una obrita de corto volumen, en la que siempre hallarán alguna cosa útil y agradable.

Al fin de ella se pondrá para conocimiento de los padres amantes de la educación, de los maestros, ayos y leccionistas, el prospecto de un *nuevo arte simbólico de leer*, diferente de todos los publicados hasta el día, y en el que se está trabajando con ahinco, á fin de que cuanto antes pueda verlo el que tenga afición á tan útiles investigaciones.

Igualmente se dará á continuación una relación de las obras que el Autor ha meditado en la esparición, todas dedicadas al mismo objeto, y que se publicarán por su orden si merecen la acogida de los ilustrados suscriptores.

Imprenta de D. Manuel Santamaria.